

Señor:

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETNEICA MULTIPLE
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-01472

Demandante: EDWIN DANIEL QUITIAN SASTRE C.C. No. 79.759.707 de Bogotá

Demandados: SERGIO ALBEIRO CORREA PRIETO C.C. No. 1.023.883.073 de Bogotá

Respetado Juez,

mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.359.987 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 301.194 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico de notificación alexandraortizb@outlook.com, dirección para notificaciones Av. Jiménez no. 9 -43 of 305, teléfono 3007382360, actuando como apoderada de SERGIO ALBEIRO CORREA PRIETO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.883.073 de Bogotá, correo electrónico albeiro.correa@correo.policia.gov.co, dirección de domicilio Dg 48 A Bis A Sur No. 5 K – 25 de Bogotá., me dirijo a usted Honorable Juez de la República, y en la oportunidad procesal correspondiente, para dar INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO librado por el despacho dentro del proceso en referencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Fundamento Legal para interponer el recurso:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso Artículos 430, 438 y 318, los cuales señalan:

***ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o

declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."

ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. ***Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados."

***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

2. Procedencia del recurso:

Teniendo en cuenta que **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo**, es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio:

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) **La forma de vencimiento.**

3. Sustentación del Recurso

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Código de Comercio el título del cual se pretende la ejecución de la obligación carece de los requisitos formales establecidos **POR CUANTO NO SE EVIDENCIA** el establecimiento de la forma de vencimiento, omitiendo expresar en el título el día en que el beneficiario, en este caso el demandante, lo puede presentar al cobro, con ello configurándose la falta de cumplimiento de Los requisitos formales del título ejecutivo, por tanto le solicito al señor Juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo.

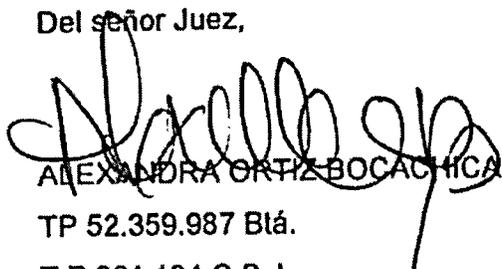
I. PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se tenga como prueba el pagaré aportado por la parte demandante.

II. ANEXOS:

1. Poder debidamente otorgado.

Del señor Juez,



ALEXANDRA ORTIZ BOCANEGRA

TP 52.359.987 Blá.

T.P 301.194 C.S.J

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
de EDWIN DANIEL QUITIAN SASTRES
contra SERGIO ALBEIRO CORREA PRIETO
C.C. No. 1.023.883.073 de Bogotá

Radicado: 2019-01472

Asunto: PODER

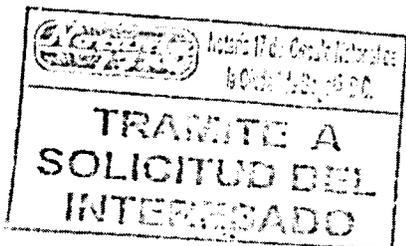
SERGIO ALBEIRO CORREA PRIETO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.883.073 de Bogotá, correo electrónico albeiro.correa@correo.policia.gov.co, dirección de domicilio Dg 48 A Bis A Sur No. 5 K - 25 de Bogotá., en mi calidad de demandado otorgo poder amplio y suficiente a la doctora **ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.359.987 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 301.194 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico de notificación alexandraortizb@outlook.com, dirección para notificaciones Av. Jiménez no. 9 -43 of 305, teléfono 3007382360, para que me represente legalmente dentro del proceso de referencia, realice todas las actuaciones judiciales necesarias en pro de la defensa de mis derechos y garantías como demandada , interponga los recursos necesario a que los se diera lugar, y las demás actuaciones propias de su profesión.

Mi apoderada queda facultada para, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

SERGIO ALBEIRO CORREA PRIETO
C.C. No. 1.023.883.073 de Bogotá

Acepto,

ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA
C.C 52.359 987 de Bogotá
T.P 301.194



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

7314506

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **SERGIO ALBEIRO CORREA PRIETO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIUIP 1023883073 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

v5:56x178mm1
20/04/2021 - 10:38:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.

DIEGO ALEXANDER CHAPARRO PLAZAS
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

Handwritten notes and stamps, including a circular stamp with text and a signature.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Alexandra Ortiz B. <alexandraortizb@outlook.com>

Vie 23/04/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

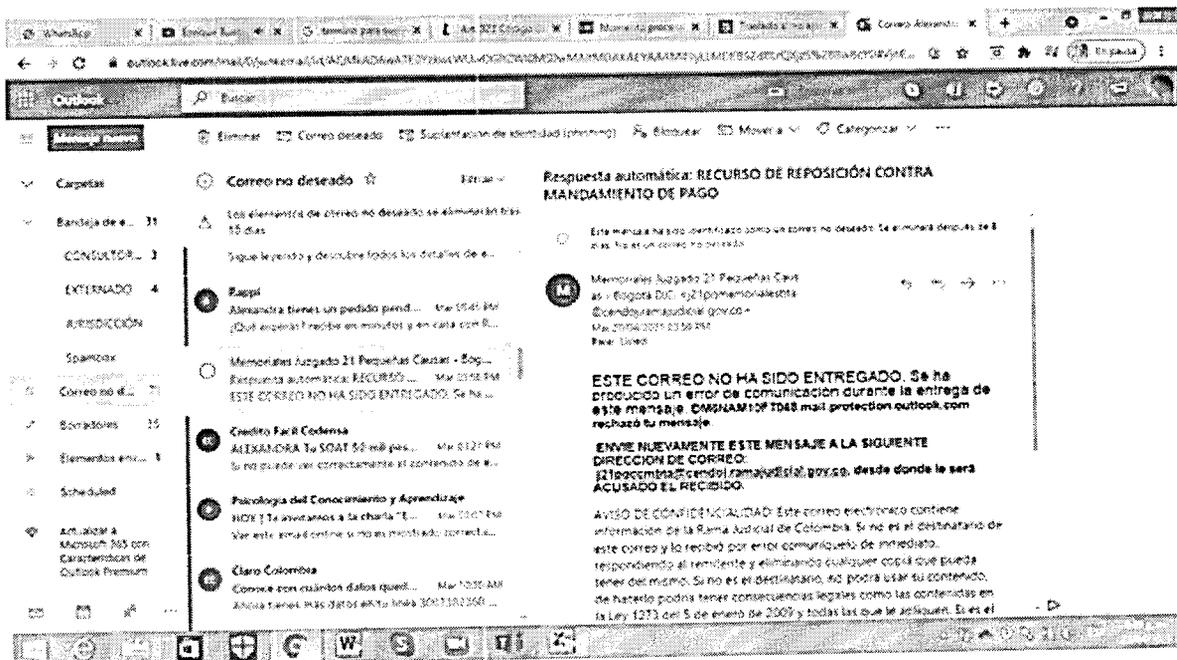
📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recursos proceso 2019-01472.pdf;

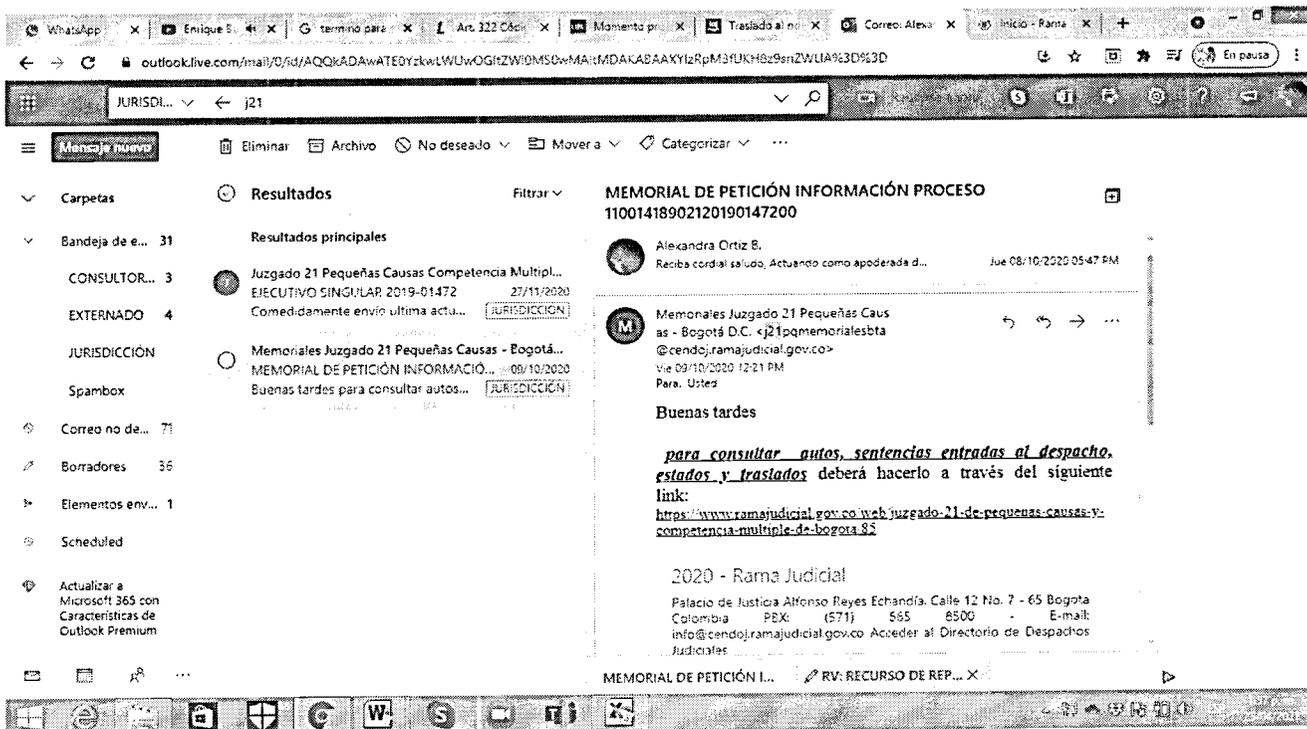
Reciban cordial saludo,

Reenvío Recurso de reposición contra mandamiento de Pago interpuesto en debida forma y tiempo, haciendo las siguientes salvedades.

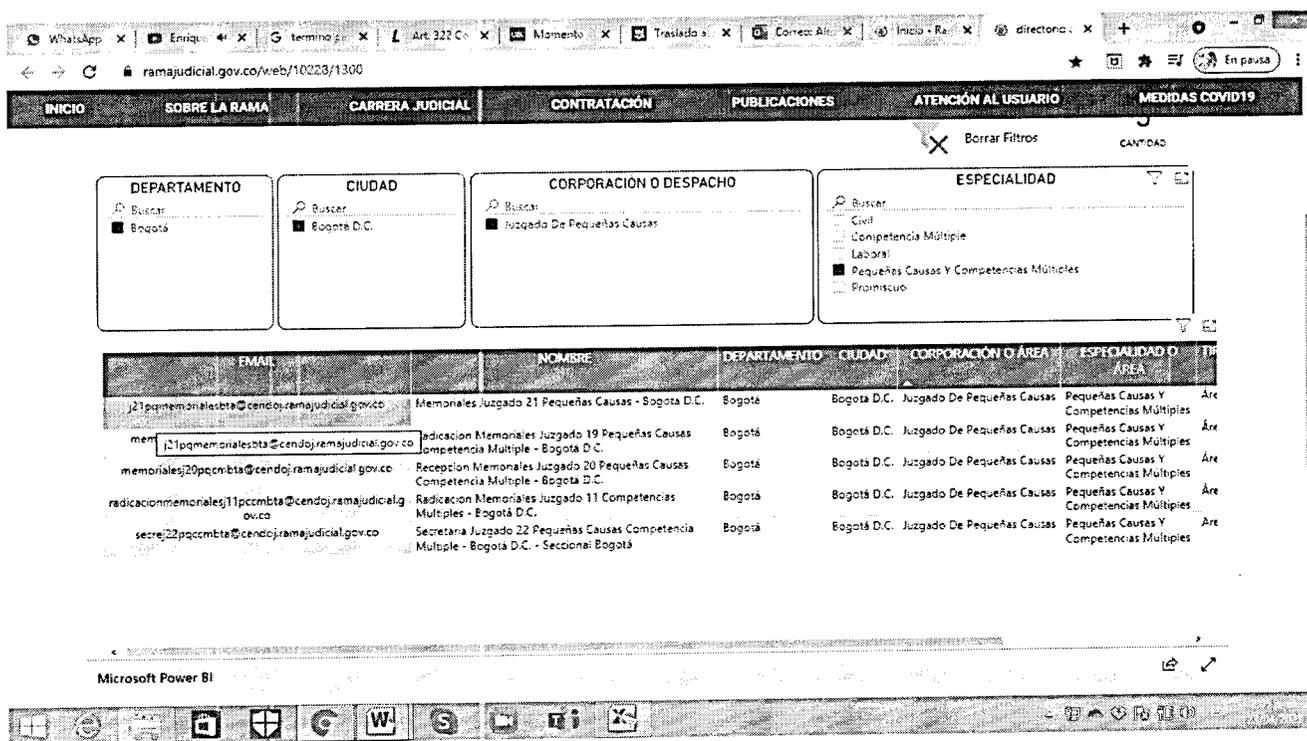
1. *El correo fue enviado en debida forma y término, sin embargo, llegó un mensaje al correo no deseado informando que no había sido recibido, situación que debe ser evaluada por el honorable despacho, por cuanto es imposible estar pendiente de estas situaciones. Aporto prueba:*



2. *El pasado mes de octubre del año 2020 había enviado comunicación a la misma dirección y ésta había sido respondida, por tanto, no encontré necesario verificar la situación. Aporto prueba.*



3. El correo debió ser comunicado por el apoderado del demandante de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, al no ser aportado, se recurrió a corroborarse el mismo través de la página de la rama judicial, la cual al día de hoy sigue reflejando el mismo correo al cual se realizó el envío. Aporto prueba



4. De igual manera, habiendo enviado el respectivo mensaje por correo electrónico con copia al abogado de la parte demandante tampoco el mismo realizó ningun tipo de pronunciamiento, el cual, dentro del orden de la etica, de conocer el correo electrónico del juzgado. podría haber sido esclarecer el mismo.

Así las cosas, elevo petición respetuosa a su despacho para que sea tenido como dentro del término el recurso interpuesto.

Gracias

Alexandra Ortiz Bocachica

Teléfono 300-7382360

WhatsApp 322-7083107

AVISO IMPORTANTE

No se permite ningún tipo de utilización distinta al destinatario y asunto de la presente, cesión, copia, reproducción, transmisión, publicación, descarga o distribución, ya sea total o parcial, del contenido de los documentos anexos, aun en caso de mencionarse su origen, sin el previo y expreso permiso escrito por parte del remitente.

De: Alexandra Ortiz B. <alexandraortizb@outlook.com>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 03:58 p. m.

Para: j21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j21pqmemorialesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luchoromero_15@hotmail.com <luchoromero_15@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reciba cordial saludo,

Encontrándome en el término establecido por la ley, luego de haber sido notificado mi poderdante el 15 de abril de 2021 del mandamiento de pago dentro del proceso del asunto me permito allegar a su despacho Recurso contra el mismo.

Agradezco su atención.

NOTA: Favor acusar recibido, toda vez que señalo no fue indicado el correo electrónico del juzgado en la comunicación enviada por el apoderado del demandante para allegar la presente y por tanto fue tomado de la página de la rama judicial.

Adjunto copia de la presente al apoderado del demandante.

Alexandra Ortiz Bocachica

Teléfono 300-7382360

WhatsApp 322-7083107

AVISO IMPORTANTE

No se permite ningún tipo de utilización distinta al destinatario y asunto de la presente, cesión, copia, reproducción, transmisión, publicación, descarga o distribución, ya sea total o parcial, del contenido de los documentos anexos, aun en caso de mencionarse su origen, sin el previo y expreso permiso escrito por parte del remitente.